



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción (La Guajira), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00043-00

DEMANDANTE: AIR-E S.A. E.S.P.

DEMANDADO: VEOLIA AGUAS DE LA GUAJIRA SAS ESP

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el Doctor **EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT**, apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo de la razón social de la Empresa VEOLIA AGUAS DE LA GUAJIRA, SAS ESP, identificada con el Nit No. 901.434.831-5 y matrícula No. 160374, de fecha 27 de noviembre de 2020, renovado el 28 de marzo el año 2023. Por secretaria Líbrense los oficios respectivos.*

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga depositadas o llegare a tener VEOLIA AGUAS DE LA GUAJIRA SAS ESP, identificada con el Nit 901.434.831-5, distinguida con matrícula No. 160374, en cuentas de ahorro o corrientes, CDT, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Barranquilla, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO CITIBANK y BANCO ITAU.*

TERCERO: *Ofíciase al Director o Gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósito judicial No. 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal*



*San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **AIR-E S.A.S E.S.P.**, los primeros cinco (5) días de cada mes, hasta cubrir la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCEINTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS **(\$129.433.678) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *Decretar el embargo y secuestro de la totalidad de los recursos que ingresen diariamente por caja al establecimiento de comercio VEOLIA AGUAS DE LA GUAJIRA S.A.S E.S.P., identificada con el Nit 901.434.831-5, distinguida con matrícula No. 160374. Límite del embargo hasta la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCEINTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS **(\$129.433.678) M.L.***

QUINTO: *Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada VEOLIA AGUAS DE LA GUAJIRA S.A.S E.S.P, identificada con NIT 901.434.831-5, que se distingue con la matricula No. 160374 y lo que esta produzca. Líbrense los oficios correspondientes a la cámara de Comercio de La Guajira.*

SEXTO: *Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado VEOLIA AGUAS DE LA GUAJIRA S.A.S E.S.P, identificada con NIT 901.434.831-5, que se encuentren en su domicilio en el Km 3 via represa el cercado planta de tratamiento metesusto corregimiento de chorreras.*

SÉPTIMO: *Para el perfeccionamiento de las medidas que así lo requieran se designa como secuestre a la doctora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO identificada con C.C. 40.916.367, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez